



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

ACTA DE CONCILIACIÓN

RADICACIÓN DEL PROCESO 2019-00330-00

En Calarcá, a los veintitrés (23) días de julio de dos mil veinte (2020), se eleva a escrito la conciliación a que llegaron las partes durante el trámite de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, realizada virtualmente, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 631304003001-2019-00330-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá.

1

Partes que se individualizan de la siguiente manera:

1. Demandante la señora Marisol Aguirre Berrio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.939.007; subrogataria parcial de la demandante, la sociedad Afianzadora Nacional S.A., con NIT 900.053.370-2; representada legalmente por el doctor Eduardo Moreno Sterling, identificado con cédula de ciudadanía 79.576.925. Demandante y subrogataria estuvieron acompañadas de su apoderada judicial, Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con la cédula 67.039.049 y tarjeta profesional 162.809 del C.S. de la J.

2. Demandados, los señores Yovany Medina Castro, identificado con cédula 18.396.988, y Juan de Dios Medina Castro, identificado con cédula 9.731.780, quienes estuvieron acompañados de su apoderada judicial, doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón, identificada con cédula 41.924.674 y tarjeta profesional 243.421 del C.S. de la J.

La conciliación lograda es la siguiente:

1. Los demandados se obligan a pagar a demandante y subrogataria, la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (\$1.456.000), por concepto de canon de arrendamiento y pena por incumplimiento del contrato. Suma que cancelarán en seis (6) cuotas mensuales, las primeras cinco (5) por valor de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$242.667) y la última o sexta por doscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$242.666); pagos que se harán el quince (15) de cada mes, iniciando la primera el quince (15) de agosto de dos mil veinte (2020).

2. Los demandados se obligan a entregar a demandante y subrogataria, el original del título de depósito judicial, hecho en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de tres millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$3.238.247), para que este pueda ser cobrado por ellos. La entrega se hará el día de hoy, en la tarde, en la oficina de la señora Marisol Aguirre Berrio, ubicada en Armenia. La demandante que recibe el original del título se obliga a expedir recibo por la entrega del original del título de consignación judicial del Banco Agrario.

3. Que no haya condena en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes, se levanten las medidas cautelares y se dé por terminado el proceso, por conciliación.

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:
a053d38b210f6baeb119d10363028bd54be1fed69d513211dbbc13a97002bc6c
Documento generado en 23/07/2020 06:51:42 p.m.